

VISTO:

El Informe N° 000659-2025-MPL-GA/SGRH, de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 000602-2025-MPL-GA de fecha 29 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración, Informe N° 000100-2025-MPL/GPP de fecha 30 de mayo de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000275 -2025-MPL-GAJ de fecha 30 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrados y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 8 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponden a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto."*;

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula que, el teletrabajo en las entidades de la administración pública y, en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, promoviendo políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece que su ámbito de aplicación es a todos los servidores civiles de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la referida Ley, define al teletrabajo como *"una modalidad especial de prestación de labores de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas o tecnologías digitales."*;

Que, el artículo 16 de la mencionada ley establece que *"El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador."*;

Que, así también, en el artículo 18 de la Ley antes señalada prescribe lo siguiente: *"18.1 El titular de la entidad pública es responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. 18.2. El responsable de Recursos Humanos, o el que*



haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican: a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores. b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo. 18.3 El comité de gobierno digital de la entidad pública promueve el proceso de transformación digital para la aplicación del teletrabajo.”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante el Teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales que disponen, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación del Teletrabajo;

Que, el artículo 36° del mismo Reglamento, dispone lo siguiente: *"36.1 A propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el titular de la entidad o el que haga sus veces, aprueba, mediante resolución, el Plan de Implementación de Teletrabajo. 36.2 El Plan de Teletrabajo se formula de acuerdo a las funciones, necesidades organizativas, desarrollo y equipamiento digital de la entidad pública y contiene, al menos, los siguientes aspectos: a) Criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.”;*

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del título preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, estipula que, *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de gobierno Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”;*

Que, mediante Informe N° 000659-2025-MPL-SGRH, de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, sustenta y propone a la Gerencia de Administración el “Plan de Implementación del Teletrabajo en la Municipalidad de Pueblo Libre”, para el periodo 2025 -2026, en el marco de la ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, recomendando se solicite la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N°000602-2025-MPL-GA, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración, hace suyo en todos sus extremos y emite su conformidad al Informe N° 000659-2025-MPL-SGRH, respecto a la propuesta del “Plan de Implementación del Teletrabajo en la Municipalidad de Pueblo Libre” para el periodo 2025; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento; y solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N°000100-2025-MPL-GPP, con fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que, *“El proyecto de “Plan de implementación de Teletrabajo en la Municipalidad de Pueblo Libre”, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se encuentra en el marco de las funciones y*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competencias del órgano proponente y se encuentra articulado al Plan Estratégico Institucional 2018-2026", y emite opinión favorable sobre el mencionado plan;

Que, mediante Informe N° 000275-2025-MPL-GAJ de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; emite opinión favorable respecto a la propuesta de aprobación del "Plan de Implementación del Teletrabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre" periodo 2025 - 2026;

Que, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Ley 31572 Ley del Teletrabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2023-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el “**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**”, el mismo que como Anexo forma parte de la Presente Resolución, y cuya vigencia corresponde al periodo 2025 -2026.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración la ejecución, seguimiento y evaluación del mencionado Plan.

TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pueblo Libre, efectuar las acciones necesarias para comunicar el Plan de Implementación del Teletrabajo a todos/as los/as servidores/as civiles de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado por el artículo primero de la presente resolución.

CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO JIMENEZ SILVA

GERENTE MUNICIPAL

